



u

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-597

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 12), el Despacho dispone:

Tenemos que en auto anterior, se ordenó remitir las documentales a la parte ejecutada, tenemos que en documento digital 10, presenta las excepciones planteadas y que adicionalmente ratifica las presentadas en el documento digital, así mismo tenemos que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones como obra en documento digital 11, en el cual se opone a la prosperidad de las excepciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución y se condenen en costas a la ejecutada.

De lo anterior, tenemos que ya se encuentra descrito el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago y por sustracción de materia el despacho se releva del estudio del recurso de reposición.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decretar pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el expediente digital.

PARTE EJECUTADA:

Documental: tenemos que en las excepciones solicita se requiera a la ejecutante para que allegue la respuesta a un derecho de petición por el incoado el día 17 de noviembre de 2021, toda vez que si bien lo anuncia como prueba, no fue allegado dentro del término legal, por lo tanto no se decreta como prueba el derecho de petición y el requerimiento a los documentos toda vez que no obra el mentado derecho de petición.

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día CUATRO (04) DE ABRIL DE 2022, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48077f059fcbabfa36074c9ad6cb55f1a33f563878d9d4bac7b2a22f84fd3d4**
Documento generado en 22/02/2022 05:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**